

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de abril de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para resolver emplazamiento.



**Dorancé Vásquez Martínez**  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2020 0045100</b>
<b>ASUNTO</b>	Ordena emplazamiento

A efecto de llevar a cabo la debida notificación con las demandadas, se tiene lo siguiente:

**HELENA BERMUDEZ GIRALDO.**

Dirección según demanda: Carrera 4 D nro. 48 B-44 Urbanización Bosques del Norte lote 7 manzana 8. El apoderado acredita envío a tal dirección a través de Envía, guía 076000228673, con devolución.

Dirección suministrada AsmetSalud: **Carrera 4 B nro. 48 B-44.** El despacho autoriza tal dirección en auto del 19 de enero de 2021.

Por otra parte, el apoderado allega entrega de correspondencia a través de Envía, guía número 076000204632, a la dirección Calle 4 D No. 48 B-44 (recibido). Se desconoce que se mandó.

**GISELLE MORALES BERMUDEZ.**

Dirección según demanda: Carrera 4 D nro. 48 B-44 Urbanización Bosques del Norte lote 7 manzana 8. El apoderado acredita envío a tal dirección a través de Envía, guía 076000228674, con devolución.

Dirección suministrada Salud Total: CR 4 D nro. 48 B-44 Manizales. Igualmente informa nombre de su empleador con datos completos.

Empleador

El apoderado allega remisión correspondencia a través de Envía, guía número 076000204631, a la dirección Calle 4 D No. 48 B-44 (recibido). Se desconoce que se mandó.

Así las cosas tiene razón el apoderado demandante en que la notificación no surtirá efectos en la dirección aportada con la demanda (Carrera 4D nro. 48 B-44), al haberse devuelto correspondencia por él remitida.

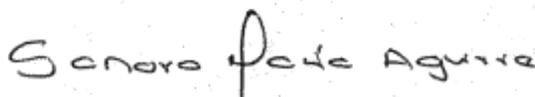
Ahora bien, respecto de la demandada HELENA BERMÚDEZ GIRALDO, cuyo emplazamiento se solicita, resta intentar la misma en la dirección reportada por su Eps, **Carrera 4 B nro. 48 B-44**, misma que fue autorizado por el despacho en auto del 19 de enero de 2021 por lo que no es posible por ahora acceder a la solicitud de su emplazamiento. Con tal fin se requiere al apoderado demandante así como para que de los distintos comunicados que se remitan a las demandadas y a efectos a acreditar la notificación, se allegue copia al proceso.

En cuanto a la demandada GISSELLE MORALES BERMUDEZ (c.c. 1.053.820.928), se ordena oficiar a su empleador APOYO TEMPORAL RECURSOS HUMANOS LTDA. Carrera 15 nro. 89 A-27 Of. 203 Bogotá, [tesoreria06@grupoalianza.com](mailto:tesoreria06@grupoalianza.com); [incapacidades@grupo-alianza.com](mailto:incapacidades@grupo-alianza.com); [ejecutivo08@grupo-alianza.com](mailto:ejecutivo08@grupo-alianza.com) a fin de que informe a este despacho la dirección completa de dicha trabajadora, al igual que su correo electrónico.

Mediante auto del 19 de marzo de hogaño, ya se dispuso por el despacho mediante auto, el decreto de medida cautelar solicitada respecto de la deudora MORALES BERMUDEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 063 fijado el 16 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b027d3c0eaa7c55ff70a2b8cc5282cce6585530241356ea47bc7d49c  
2a33ac**

Documento generado en 15/04/2021 04:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**